

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO PARA EL AÑO 2010

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8 y 9 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

DICTA:

Las siguientes Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario que regirán la ejecución del Presupuesto General de la República del año 2010.

Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Quedan sometidas a las disposiciones de estas Normas, todas las entidades y organismos que componen el sector público según lo estipulado en el Arto. 3 de la Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

Se extiende su aplicación a particulares, personas naturales o jurídicas que reciben fondos del Presupuesto General de la República a título de subvención o aporte.

Del Financiamiento

Artículo 2. Las entidades y organismos que se financien total o parcialmente con cargo al Presupuesto General de la República y que legalmente recauden o perciben ingresos en concepto de rentas con destino específico, producto de la venta de bienes y servicios públicos o por leyes específicas que les faculte, deberán depositar dichos ingresos en las cuentas bancarias establecidas por la Tesorería General de la República (TGR), las cuales únicamente permiten la recaudación no admitiendo la ejecución de pagos a través de ellas, salvo los costos bancarios que éstas generen.

Artículo 3. Las donaciones internas y externas o préstamos externos que a través del Presupuesto General de la República financien programas o proyectos de entidades u organismos del sector público, deben ingresarse al sistema de cuentas de tesorería conforme procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Aquellas entidades u organismos que reciban donaciones externas en especie y figuren en el Presupuesto General de la República, deberán efectuar la regularización del ingreso y egreso en el SIGFA.

Modificaciones al Presupuesto

Artículo 4. Corresponde al MHCP, a través de la Dirección General de Presupuesto (DGP), autorizar las siguientes modificaciones:

4.1 Traslado de créditos presupuestarios entre programas y subprogramas de un mismo ministerio.

4.2 Traslados de créditos presupuestarios entre proyectos de inversión, debiendo la institución solicitante presentar el aval técnico del Comité Técnico de Inversiones. La modificación acumulada en el año no puede exceder al 20% del total del programa anual de inversión pública, ni puede variar la fuente de financiamiento.

Toda solicitud de modificación entre proyectos de inversión, deberá de previo presentarse a la Dirección General de Inversiones Públicas, adjuntando la reprogramación de metas físicas y financieras en los proyectos u obras que serán afectados con dicha modificación. Estas reprogramaciones serán respaldadas con los adendum firmados entre la institución y el contratista. La no presentación de estos documentos será causa de rechazo a la solicitud

4.3 Traslados de créditos presupuestarios entre renglones del grupo 01, Servicios Personales.

Artículo 5. Los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales, deberán presentar a la DGP sus solicitudes de Modificación, con las justificaciones del caso y adjuntando los CUC generados por el SIGFA, firmados y sellados por las autoridades competentes y la reprogramación de metas físicas producto de dicha modificación, en caso que corresponda.

Artículo 6. Toda solicitud de modificación presupuestaria que signifique aumento al total de créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto vigente, debe ser presentada para su trámite con su documentación soporte incluyendo la programación de metas físicas, durante los primeros veinte días de cada mes.

Después de esa fecha no se recepcionarán estas solicitudes. (Modificación tipo T31) en la DGP.

La DGP a través de las Direcciones de: Gobierno Central, Entes Descentralizados y Entidades Empresariales y Análisis de Finanzas Municipales, registrará, solicitará, consolidará y aprobará en el SIGFA las Modificaciones de las Unidades Ejecutoras de la Entidad 18000 “Asignaciones y Subvenciones”, que no tengan acceso a la mesa de entrada.

Artículo 7. Se faculta a los organismos para realizar las siguientes modificaciones:

7.1 Traslados de créditos presupuestarios de una actividad a otra del mismo programa o subprograma, que afecten renglones de un mismo grupo de gasto, exceptuando los renglones del grupo 01, Servicios Personales.

7.2 Traslados de créditos presupuestarios de una actividad a otra del mismo programa o subprograma entre los renglones de los grupos 02 Servicios no Personales y 03 Materiales y Suministros.

7.3 Traslados de créditos presupuestarios entre obras de un mismo proyecto. Las instituciones deberán informar de estos cambios a la Dirección General de Inversiones Públicas de la SEPRES.

Para todos estos casos no se requiere del envío de documentos físicos a la Dirección General de Presupuesto; éstos y sus soportes quedarán bajo resguardo del respectivo organismo.

Artículo 8. Las alcaldías municipales deberán presentar a la DGP a más tardar quince días después de aprobada una modificación, la Certificación de la Ordenanza Municipal (original) que aprueba la modificación al presupuesto. Dicha certificación deberá ser emitida por el Secretario del Consejo Municipal. Las Alcaldías Municipales deberán registrar estas modificaciones en el sistema TRANSMUNI afectando el ingreso y/o el gasto según corresponda.

Cuando se trate de traslados de transferencia corriente a capital que afecten la partida de transferencia municipal, estos deberán ser solicitados a la Dirección General de Presupuesto por la máxima autoridad de la municipalidad.

Programación de la Ejecución

Artículo 9. Todos los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales sujetos a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto su solicitud de programación presupuestaria y remitirla dos semanas antes del inicio del trimestre, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Programación trimestral de compromiso y mensual de devengado a nivel de programa, subprograma, proyecto, grupo de gasto y fuente de financiamiento, misma que deberá ser ingresada en el SIGFA, utilizando los procedimientos que para tal efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- b) Programación de metas a ejecutar en los programas, misma que deberá ser ingresada en el Subsistema de Seguimiento Físico (SISEF) del SIGFA, utilizando los procedimientos que para tal efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para la programación del primer trimestre del año, ésta se efectuará en las fechas que determine la DGP.

Artículo 10. Las personas naturales, jurídicas y particulares que reciben fondos a través del Presupuesto General de la República, se registrarán en la recepción de los mismos, por los procedimientos y fechas establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La DGP a través de las Direcciones de Gobierno Central, Entes Descentralizados y Entidades Empresariales y Análisis de Finanzas Municipales registrará, solicitará, consolidará y aprobará en el Subsistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP) del SIGFA, la Programación Financiera Trimestral de compromisos mensuales de devengado y Reprogramaciones de las Unidades Ejecutoras de la Entidad 18000 “Asignaciones y Subvenciones”, que no tengan acceso a la mesa de entrada.

La aprobación de las cuotas de compromisos y gastos devengados será a nivel de institución, grupo de gasto y fuente de financiamiento. En casos excepcionales se podrán fijar cuotas a niveles inferiores.

Artículo 11. La utilización de los créditos presupuestarios quedan sujetos a las cuotas trimestrales de compromiso y mensuales de devengados que autorice la Dirección General de Presupuesto, de acuerdo con la proyección de ingresos, la prioridad, naturaleza y partida de gastos presentada por la institución.

Programación de Caja

Artículo 12. Los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales deberán registrar su programación y reprogramación de ingresos y pagos en el Subsistema de Programación Mensualizado de Caja (PMC), tomando en consideración las siguientes normativas:

12.1 Proyección Anual de Caja: Al inicio del ejercicio presupuestario deben registrar en el PMC Anual, la proyección anual de sus Ingresos y de Pagos con detalle mensual a nivel de unidad ejecutora y fuente de financiamiento. En el caso de la proyección anual de ingresos de los Recursos del Tesoro, deberá detallarse por semana estadística y desagregarse según el clasificador de recurso por rubro. Esta proyección de ingresos será presentada en archivo plano y registrada en el PMC de acuerdo a definición del MHCP.

12.2 Programación Trimestral de Caja: Deberán registrar en el PMC la programación y reprogramación trimestral de ingresos y pagos con desagregación mensual. El límite máximo de la programación de cuota de pago será el monto de la cuota trimestral de compromiso y devengado, más la deuda flotante del trimestre y el monto de la constitución o ampliación de fondos rotativos.

12.3 Programación Semanal de Caja: Deberán registrar en el PMC la programación y reprogramación de pagos y de ingresos de recursos internos por semanas estadísticas.

La programación semanal de pagos tiene como límite máximo lo aprobado en el mes respectivo de la programación trimestral de pagos.

Las semanas estadísticas están estructuradas de la siguiente forma:

No. Semana Estadística	Período	
	De	Al
I	1	7
II	8	15
III	16	23
IV	24	31 ¹

¹ Último día de cada mes.

Artículo 13. La proyección de pago anual y las programaciones de pagos trimestrales y semanales serán registradas y aprobadas a nivel de unidad ejecutora y fuente de financiamiento. Por su parte, la proyección anual, trimestral y semanal de ingresos, serán registradas, verificadas y aprobadas a nivel de unidad ejecutora, recurso por rubro y fuente de financiamiento.

En el PMC debe registrarse únicamente las operaciones financieras con flujo de fondos que afectan las cuentas bancarias que forman parte del sistema de cuentas de tesorería.

Artículo 14. La TGR a través de la Dirección de Programación Financiera aprobará las solicitudes de programación y reprogramación trimestral y semanal de pagos en el Subsistema de Tesorería (SITE) de acuerdo con las disponibilidades del Tesoro Nacional, el financiamiento y la previsión de ingresos del período de programación.

Artículo 15. La TGR a través de la Dirección de Programación Financiera, registrará, solicitará, verificará, consolidará y aprobará en el PMC y en el Subsistema de Tesorería (SITE) la programación y reprogramación de caja de las Unidades Ejecutoras de la Entidad 18000 “Asignaciones y Subvenciones” que no tengan acceso a la mesa de entrada. Asimismo, la Tesorería General de la República gestionará gradualmente para que estas Unidades Ejecutoras realicen los registros directamente en el PMC.

Artículo 16. Los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales no conectadas directamente al PMC deberán registrar, solicitar, verificar, consolidar y aprobar su programación y reprogramación de caja en la mesa de entrada.

Artículo 17. Es responsabilidad de cada Organismo y Entidad Descentralizada por Funciones y Entidad Descentralizada Territorial, a través de las Direcciones Administrativas Financieras, el registro, solicitud, verificación, consolidación y aprobación de los comprobantes de programación y reprogramación trimestral y semanal de pagos e ingresos, así como de su conservación y resguardo.

Artículo 18. Las Direcciones Generales de Ingresos, Servicios Aduaneros y la Tesorería General de la República, así como los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales que recauden recursos públicos de rentas del tesoro y rentas con destino específico deberán registrar y aprobar en el PMC su programación anual, trimestral y semanal de ingresos.

La Dirección General de Crédito Público (DGCP), suministrará trimestralmente a la Tesorería General de la República la programación mensual de los desembolsos de préstamos externos líquidos de apoyo a balanza de pagos o apoyo presupuestario que se estimen percibir en el ejercicio presupuestario para que realice los registros respectivos en el PMC.

Ejecución Presupuestaria

Artículo 19. Los gastos con Rentas con Destino Específico, sólo podrán ser pagados si existieran los fondos confirmados previamente en cuentas escriturales manejadas por la TGR.

Las entidades u organismos que se financian con rentas con destino específico podrán financiar temporalmente sus salarios en los primeros dos meses del ejercicio presupuestario vigente con el saldo disponible al 31 de diciembre del año anterior de la cuenta escritural. Posteriormente será descontado de los ingresos que se perciben en el presente ejercicio presupuestario. Así mismo la TGR queda facultada para reservar los fondos de rentas con destino específico para el pago de la nómina fiscal y décimo tercer mes.

Los saldos disponibles de las cuentas escriturales de rentas con destino específico al 31 de diciembre del año anterior serán trasladados a una cuenta escritural especial según el tipo de moneda en las cuales serán administrados estos fondos.

Artículo 20. Las devoluciones de ingresos de Rentas con Destino Específico percibidas a través de la Caja Única del Tesoro, deberán ser autorizadas por las entidades y organismos del sector público mediante comunicación escrita dirigida a la TGR adjuntando comprobante original del depósito bancario con la justificación respectiva.

Artículo 21. Los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales financiados con préstamos y donaciones externas deben solicitar a la TGR, la creación de una cuenta escritural en córdobas, asociada a la cuenta de origen en moneda extranjera para efectuar los pagos en moneda nacional, exceptuando el pago de la Deuda Intermediada.

Artículo 22. Los Directores Administrativos y Financieros de los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales, deberán acreditar ante la DGP, TGR y Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), a los funcionarios encargados de ordenar el trámite de los documentos de modificación, programación y ejecución presupuestaria, lo mismo que a los delegados del retiro de cheques y funcionarios responsables de la administración y control de los fondos rotativos.

Artículo 23. Las Direcciones Generales de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Tesorería aprobarán los perfiles de usuarios de los subsistemas de información del SIGFA que les corresponden, para su vigencia en el ejercicio presupuestario 2010.

Por su parte será responsabilidad del Director General Administrativo Financiero de cada entidad, la designación en el SIGFA de los roles y privilegios de los usuarios de su entidad, de acuerdo a las funciones asignadas a cada puesto de trabajo e inherente a los cargos que desempeñan; enviará la solicitud a la Dirección General de Tecnología (DGTEC), en los formatos establecidos quien procederá a otorgar los permisos solicitados.

Artículo 24. La máxima autoridad de cada municipalidad deberá acreditar ante la Dirección General de Presupuesto a los usuarios del sistema TRANSMUNI, e informar sobre las bajas o cambios de los usuarios del sistema. La DGP para su aplicación, remitirá dicha acreditación a la DGTEC.

Artículo 25. Todos los Organismos que se financien total o parcialmente, con fondos del Tesoro así como con donaciones y desembolsos de préstamos internos y externos, están obligados a registrar en el Subsistema de Seguimiento Físico (SISEF) del SIGFA la ejecución de sus indicadores de producción. Con base en ello, deberán presentar a la DGP, a más tardar dentro de los siguientes diez días de finalizado el trimestre, un informe sobre la ejecución física financiera de sus programas, subprogramas y proyectos para ese período, así como los resultados alcanzados con dicha producción.

Artículo 26. Las entidades que ejecutan proyectos o programas que prevén una subutilización parcial o total de los recursos de préstamos externos, deberán comunicarlo de inmediato por escrito a la DGCP, con copia a las Autoridades Superiores del MHCP, a fin de que éste tome las medidas pertinentes, de ser el caso, la negociación de la rescisión o reasignación de los recursos que no se utilizarán.

Artículo 27. Los pagos directos a proveedores por compras, contratación de bienes, obras o servicios, se tramitarán directamente a favor de los proveedores, registrando en el SIGFA, los momentos de afectación presupuestaria del compromiso cuando corresponda, y devengado de conformidad a los criterios establecidos en el Arto. 21 de la Ley No. 550. En consecuencia las Direcciones Administrativas Financieras no deben registrar pagos a través de CUC de compromiso y devengado a favor del ministerio, se exceptúan las remuneraciones de nóminas internas.

Artículo 28. Todo Comprobante Único Contable que no haya sido aprobado por la DAF respectiva al cierre de cada mes, será anulado automáticamente. En caso sea necesario su procesamiento en el mes posterior, deberá iniciar nuevamente su trámite, afectando la disponibilidad de cuota de ese período.

Después del cierre trimestral de la ejecución presupuestaria, no se permitirá que las entidades registren reversiones parciales o totales a los comprobantes únicos contables que estén debidamente procesados en el SIGFA. Si la entidad requiere revertir los CUCs ya regularizados, deberá presentar por escrito solicitud a la DGCG, debidamente justificada la que podrá ser autorizada previa revisión en conjunto con la DGP.

Artículo 29. En el caso que la institución detecte la existencia de CUC de gastos con imputación errónea en sus renglones, solicitará a la DGCG su autorización para la respectiva corrección. La DGCG emitirá la autorización para la corrección, debiendo la institución registrarla en la mesa de entrada de la Dirección de Procesamiento Contable. Las correcciones no implicarán cambios en las fuentes de financiamiento ni en la cuenta monetaria del CUC de gasto original.

Artículo 30. La DGCG a través de la Dirección de Procesamiento Contable registrará, solicitará y aprobará los CUC de las Unidades Ejecutoras de la Entidad 18000 "Asignaciones y Subvenciones" que no tengan acceso a la mesa de entrada.

Artículo 31. En el caso de la ejecución de los créditos presupuestarios aprobados para transferencias a municipalidades, el trámite de desembolso será efectuado por la DGP, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. Para tal efecto la Dirección de Análisis de Finanzas Municipales generará en el sistema TRANSMUNI el CUC de desembolso y remitirá por correo electrónico a la Dirección de Procesamiento Contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental los archivos para ser registrados en el SIGFA a través de la mesa de entrada.

Artículo 32. La TGR podrá delegar a las entidades del Gobierno Central la facultad de priorizar y generar los pagos en el SIGFA financiados con recursos del tesoro y de rentas con destino específico, dentro del horario establecido por la TGR.

Artículo 33. La TGR podrá emitir pagos en dólares para viáticos al exterior financiados con recursos del tesoro y en el caso de rentas con destino específico solamente cuando los organismos y entidades lo financien de una cuenta escritural en ese tipo de moneda, utilizando para su conversión, el tipo de cambio oficial de la fecha de registro del CUC.

Artículo 34. Las entidades u organismos, que se financian con préstamos y donaciones externas y requieran pagos en divisas, deberán asegurarse que el convenio suscrito con el acreedor o donante estipule este tipo de pago, indicando en el concepto del CUC de Gasto, el monto equivalente a la moneda extranjera.

Artículo 35. La DGCP, una vez recibida la notificación del acreedor externo, de los desembolsos en concepto de importación, pagos directos a proveedores, procede al registro en el Subsistema Integrado de Ejecución de Recursos (SIER).

Las instituciones elaboran el CUC de ejecución de gasto, sin flujo de fondo, conforme la notificación del acreedor externo y confirmación de la Dirección General de Crédito Público del registro del CUC de ingresos.

Las regularizaciones de gastos financiados con recursos externos se deben realizar, conforme la tasa de cambio de la fecha en que se registra el ingreso.

Artículo 36. Es responsabilidad de las Direcciones Administrativas Financieras y de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, garantizar la regularización presupuestaria del gasto una vez que reciban comunicación de la DGCG, DGCP y/o Acreedor Externo, informando que se ha realizado el registro de ingreso en concepto de inspección y vigilancia, importaciones y pagos directos realizados por los acreedores externos a los proveedores, originados por desembolso sin flujo de fondos de los préstamos externos.

La regularización del gasto deberá realizarse con la misma fuente específica de financiamiento y tipo de cambio con que la DGCP realizó el ingreso en el SIGFA de estas operaciones sin flujo de fondos.

Artículo 37. La TGR atenderá las solicitudes de las Direcciones Administrativas Financieras para las reposiciones de cheques fiscales caducos de ejercicios anteriores o vigentes, adjuntando el cheque original y justificación respectiva. La TGR enviará a la DGCG la solicitud por escrito para la reposición.

Artículo 38. Todas las entidades y organismos que componen el sector público según lo estipulado en el Arto. 3 de la Ley N° 550 y las personas naturales o jurídicas que reciben fondos del Presupuesto General de la República, se encuentran obligadas a utilizar el sistema de contrataciones administrativas del Estado (SISCAE). En consecuencia deberán difundir y gestionar sus procesos de contratación el portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

Responsabilidad del Registro de la Ejecución

Artículo 39. Es responsabilidad directa de cada Organismo, Entidad Descentralizada por Funciones y Entidad Descentralizada Territorial, a través de las Direcciones Administrativas Financieras, el registro, solicitud, verificación y aprobación de los Comprobantes Únicos Contables (CUC), así como de su conservación y resguardo en archivo secuencial, con todos los documentos de respaldo de las transacciones efectuadas.

Las Direcciones Generales de Planificación, registrarán la ejecución física, de los indicadores definidos en el Presupuesto 2010, en el Sistema de Seguimiento Físico del SIGFA y en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, cuando corresponda. Esta información debe ser consistente con la ejecución financiera registrada en el SIGFA.

Artículo 40. El registro de la etapa del gasto devengado y correspondiente solicitud de pago deberá efectuarse con estricto apego al cumplimiento de las acciones administrativas que lo preceden, es decir con la recepción conforme de los bienes y servicios y el nacimiento de la obligación de pago. Los responsables de las Divisiones Administrativas Financieras deberán abstenerse de aprobar estos registros sino se ha cumplido con estos requisitos.

Así mismo se debe registrar los CUC de compromiso por cada fuente de financiamiento, por el valor total del contrato para el período presupuestario vigente, para garantizar la disponibilidad de créditos presupuestarios al momento del devengado.

De igual manera registrarán los CUC con clase de registro "anticipo" por el monto de adelanto estipulado en el contrato u orden de compra para este concepto. Dicho monto no debe ser mayor al valor del CUC de compromiso.

Artículo 41. Las alcaldías municipales deberán registrar en el sistema TRANSMUNI la ejecución total del presupuesto de ingresos y gastos, incluyendo el uso de las transferencias municipales y el programa de inversiones municipal. Los documentos que respaldan estas transacciones deberán ser conservados y resguardados por la municipalidad conforme a los procedimientos establecidos.

Servicios Personales

Artículo 42. La Dirección General de Función Pública (DIGEFUP), es la responsable de administrar la estructura de puestos definida para los organismos y entidades descentralizadas por funciones del sector público y las modificaciones de la misma se atenderán una vez por trimestre en los primeros 10 días hábiles y estarán dadas sobre la base de la política de reformas administrativas y la política salarial vigente. Estas modificaciones deberán ser previamente autorizadas por el MHCP, a través de la DIGEFUP.

Artículo 43. Las modificaciones de denominaciones de puestos originadas por cambios organizativos tendrán que ser presentadas a la DIGEFUP, acompañadas de su contenido funcional para el análisis técnico y dictamen que permita actualizar el Clasificador de Puestos de la Administración Pública en los primeros 10 días hábiles del mes. Para la reubicación del personal involucrado en el proceso de cambios organizativos se tomará en consideración el mérito.

Artículo 44. La incorporación de servidores públicos al Sistema de Nómina Fiscal, y actualización de datos personales, deberá ser solicitada al MHCP a través de la DIGEFUP a más tardar el 15 de cada mes o día hábil inmediato anterior, a fin de que el nombramiento y actualización de datos personales sea efectivo a partir del 1ro. del mes siguiente. El Organismo o Entidad Descentralizada por Funciones solicitante, deberá adjuntar los documentos requeridos por la Dirección de Nómina Fiscal y los que se consideren necesarios para su integración con otros sistemas.

Artículo 45. Los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones del Sector Público, tienen la responsabilidad de llevar a cabo el registro, cálculo de deducciones y aplicación de embargos judiciales en el Sistema de Nómina Fiscal (SNF), así como información que se requiera de los mismos.

Artículo 46. Solamente se reconocerá antigüedad a aquellos funcionarios y empleados que hayan mantenido continuidad laboral dentro de los poderes del estado, ministerios y órganos descentralizados dependiente de estos, y entes gubernamentales creados por la Constitución, de manera ininterrumpida, ya sea dentro un mismo organismo o varios organismos. Para ello es necesario adjuntar la documentación probatoria y la fuente de financiamiento, para hacer efectivo el pago del mismo, sin incrementar el monto de los créditos presupuestarios aprobado para este concepto.

Artículo 47. Los organismos y entidades deberán remitir a la TGR los cheques fiscales, debidamente anulados, que no hayan entregado a sus Beneficiarios por salarios no devengados, adjuntando los CUC de devolución a más tardar dos meses posteriores al retiro de los cheques en la Tesorería General de la República.

Artículo 48. Las entidades y organismos que realicen devoluciones de fondos de gastos que correspondan al ejercicio vigente, deberán registrar en el SIGFA el CUC de devolución y remitir copia a la TGR de la minuta cuando se realice directamente el depósito en la cuenta única del tesoro manejada en el Banco Central de Nicaragua.

Cuando la devolución de fondos corresponda a ejercicios anteriores, deberá notificar a la TGR, mediante comunicación escrita el concepto de la devolución.

Artículo 49. Las instituciones están obligadas a remitir directamente al INSS, a más tardar los 15 de cada mes, las órdenes de reposo (subsidios) que las empresas médicas emiten a favor de los empleados. Tendrán la responsabilidad del registro en el Sistema de Nómina Fiscal garantizando que cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 50. Para la entrega de los cheques de salario de la nómina fiscal, o acreditación de transferencia bancaria, es requisito que las entidades hayan aprobado el CUC de gastos en la etapa de devengado.

Artículo 51. No se tramitarán pagos en concepto de vacaciones a los funcionarios y empleados al servicio del Estado.

Es obligación de los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones elaborar el calendario de vacaciones y darlo a conocer, de conformidad con lo establecido en el Arto. 76 del Código del Trabajo vigente. Únicamente en caso de retiro por cualquier causa del funcionario o empleado, se deberá pagar vacaciones acumuladas si las hubiere.

Artículo 52. Las reestructuraciones de plazas para efectos de nivelación salarial realizadas por los Organismos y Entidades Descentralizadas por Funciones, deberán ajustarse a la Tabla Salarial de Referencia definida en el marco de la Ley No. 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”.

Artículo 53. Las entidades y organismos incorporados en el SNF que cotizan con el INSS deben registrar las recuperaciones de las cotizaciones de los empleados por salarios no devengados y remitir la información al INSS a más tardar el 25 de cada mes, y de forma simultánea registrar el CUC de devolución en el SIGFA, a fin de cancelar el monto exacto de las cotizaciones facturadas.

Artículo 54. Cuando se realicen traslados de plazas a unidades administrativas que afecten su estructura programática, las entidades deberán constatar la existencia de crédito presupuestario, para el registro de las nóminas de salario.

Artículo 55. Las entidades y organismos que administran planillas fuera del SNF, podrán cancelar las remuneraciones de su personal mediante acreditación en cuenta bancaria, para tal efecto, el beneficiario del CUC de gasto será el Banco Comercial en el que manejan sus cuentas y corresponderá a las entidades enviar directamente a la institución bancaria la planilla de su personal.

Viáticos al Interior

Artículo 56. Se reconocerán viáticos al interior únicamente a los trabajadores que en cumplimiento de sus funciones, incurran en gastos de alimentación, alojamiento y transporte. Dicha erogación no tiene carácter salarial.

Viáticos al Exterior

Artículo 57. Los montos destinados a viáticos al exterior se regirán de conformidad a la siguiente tabla de límite máximo para asignación de gastos de viajes al exterior.

AREA	CATEGORIA "A" Alojamiento, Alimentación Transporte y otros por día.	CATEGORIA "B" Alojamiento, Alimentación Transporte y otros por día.
Europa	US\$ 420.00	US\$ 393.00
Estados Unidos y Canadá	US\$ 330.00	US\$ 303.00
México / Caribe	US\$ 300.00	US\$ 277.00
Centro América	US\$ 250.00	US\$ 233.00
América del Sur	US\$ 310.00	US\$ 285.00
África y Asia	US\$ 390.00	US\$ 363.00

Categoría "A" corresponde a Ministros, Vice Ministros, Secretarios Generales y Embajadores del Cuerpo Diplomático.

Categoría "B" corresponde a Directores Generales, Intermedios y Técnicos.

Los montos fijados como límite máximo para el viático de Bolsillo son:
Categoría A: US\$ 250.00, Categoría B: US\$ 150.00.

Artículo 58. Si por fuerza mayor se extiende el período de la misión, el funcionario podrá solicitar reembolso por gastos incurridos durante el viaje, según tabla de viáticos y procedimientos. Si por el contrario se redujese el número de días de la misión deberá reintegrar el monto no utilizado mediante el mecanismo establecido por la TGR y la elaboración de un CUC de devolución.

Artículo 59. Para los funcionarios que reciban invitaciones del exterior con gastos pagados, la institución podrá tramitar únicamente un viático de bolsillo por persona y estadía que corresponda (independientemente al número de días), según la categoría del funcionario.

Combustible

Artículo 60. En el caso que las instituciones deseen utilizar el sistema de cupones de combustibles, brindado por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE), presentarán su solicitud a esta Dirección a más tardar el día 20 de cada mes, acompañada del CUC de compromiso generado en el SIGFA. La DGCE, entregará a los organismos los cupones de combustible para su consumo. Los cupones suministrados no son negociables y tienen vencimiento al último de cada mes.

Artículo 61. La DGCE una vez recibidas las facturas de las empresas proveedoras con los cupones utilizados, enviará a cada organismo el detalle pormenorizado de consumo de combustible que le corresponde pagar. Las instituciones elaborarán el Comprobante Único Contable de devengado respectivo. El incumplimiento de esta norma implicará la suspensión de entregas posteriores de cupones.

De los Proyectos de Inversión

Artículo 62. Corresponde a la Dirección General de Inversiones Públicas monitorear y evaluar la ejecución del Programa de Inversiones Públicas, en estrecha coordinación con la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 63. El sistema de seguimiento de los proyectos de inversión será basado en la programación y ejecución física y financiera establecida en los respectivos contratos, suscrito entre la institución y el contratista seleccionado en el proceso de licitación, o bien por la programación y ejecución establecida por la institución cuando la modalidad sea “ejecución por administración directa”.

Artículo 64. Al finalizar las obras, el Organismo, Entidad Descentralizada por Función o Entidad Descentralizada Territorial; en base al informe del supervisor, certificará que la obra ha sido concluida y recibida a satisfacción.

Las unidades ejecutoras de la Administración Central, deberán informar, mediante detalle y documentación soporte, a la DGCG para el registro mediante CUC contable del traslado al patrimonio de la Hacienda Pública.

En los casos de entidades Descentralizadas por Funciones o Descentralizadas Territoriales deberán proceder a su registro en el respectivo patrimonio de la institución.

Artículo 65. Los fondos de contrapartida nacional de todo proyecto de inversión especificado en el presupuesto, se ejecutarán manteniendo la relación con los desembolsos de los recursos externos. El MHCP está facultado para no suministrar fondos de contrapartida local si los organismos no cumplen con los requisitos establecidos de presentación de los informes de avances físicos y financieros alcanzados, así como del registro de regularización del gasto de recursos externos, todo ello de conformidad a la Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

Artículo 66. El registro financiero para las entidades que conforman el Gobierno Central, se hará en el SIGFA por medio de la Dirección Administrativa Financiera de la respectiva entidad. La ejecución física financiera (valor bruto del avalúo o solicitud de pago) será registrada en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), por la correspondiente Unidad Ejecutora o bien por la Unidad Sectorial de Inversión Pública (USIP) de la respectiva Institución.

Artículo 67. Todos los organismos, Entidades Descentralizadas por funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales que se financian, total o parcialmente, con fondos del Presupuesto, tanto de origen interno como de donaciones y préstamos externos, están obligados a registrar en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas:

1. La programación física y financiera de los Proyectos de Inversión, de conformidad a lo establecido en los contratos suscritos entre la institución y el contratista.
2. Registrar la ejecución física y financiera conforme a los avalúos de avance del proyecto, obra y/o actividad. El registro de los avalúos será igual al monto bruto, es decir sin ninguna deducción, por ser el costo real comparable con la producción física realizada.
3. Registrar en el Banco de Proyectos en el módulo de Sistema de Seguimiento a las Licitaciones, la programación y ejecución (fechas de inicio y finalización) de los procesos de licitación en las siguientes etapas:
 - a. Elaboración de términos de referencias y/o pliego de base
 - b. Publicación de términos de referencias y/o pliego de base,
 - c. Recepción de ofertas
 - d. Análisis de oferta
 - e. Adjudicación
 - f. Firma de contrato.
 - g. Registrar la programación financiera mensual estimada, a partir de la fecha de firma del contrato, este monto será igual al monto asignado en el presupuesto 2010 para el proyecto, obra o actividad que será licitada.

Artículo 68. Las unidades ejecutoras de proyectos deberán remitir a la DGCP la programación financiera de los proyectos de inversión que se financian con recursos de préstamos externos (programación de desembolsos con sus distintas modalidades: Efectivo, Importaciones, Pagos Directos a Proveedores etc.). Esta información se requiere, mensual, trimestral, semestral y anual, indicando el número del préstamo y fecha estimada del desembolso proyectado.

Artículo 69. Todos los Organismos, Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales están obligados a registrar en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas la programación y ejecución de los proyectos, obras y actividades y presentar a la Dirección General de Inversiones Públicas, la siguiente información:

- a) Copia de las siguientes partes que conforman el contrato suscrito entre la entidad y el contratista:
 - a.1. Programación física y financiera.
 - a.2. Costo de la obra.
 - a.3. Fecha de inicio y finalización.
 - a.4. Porcentaje del adelanto a la firma del contrato.
 - a.5. Ubicación geográfica de la obra.

- b) Copia de cada adendum y/o acuerdo complementario al contrato, siempre y cuando implique cambio en el alcance, costo, tiempo de finalización del proyecto u obra. El cumplimiento de esta cláusula es condición para modificar la programación física y financiera inicial.
- c) Copia de cada avalúo autorizado para su pago.

De las Transferencias

Artículo 70. Las Entidades Descentralizadas por Funciones y Empresas del Estado que reciban transferencias a través del Presupuesto General de la República, deberán registrar la ejecución del gasto del mes anterior, a nivel de detalle en el SIGFA AUTÓNOMO. La DGCG, tramitará las transferencias una vez que la entidad haya registrado la ejecución presupuestaria del mes anterior.

Artículo 71. Toda Entidad Descentralizada por Funciones o Entidad Descentralizada Territorial (a excepción de las municipalidades), deberán registrar la ejecución detallada de su Presupuesto, incluyendo todos sus gastos e ingresos por cada fuente de financiamiento en el módulo del SIGFA AUTÓNOMO.

En el caso de las alcaldías municipales, éstas deberán registrar en el sistema TRANSMUNI su presupuesto municipal anual aprobado por el respectivo Consejo Municipal incluyendo los ingresos, los gastos y el plan de inversiones municipales, con sus diferentes fuentes de financiamiento. Así mismo, deberán registrar en ese mismo sistema, la ejecución física y financiera de forma mensual y trimestral.

Las comunidades indígenas que reciben transferencias en concepto de recaudación por impuestos mineros, pesqueros y forestales, deben presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud del desembolso y su posterior rendición.

Artículo 72. La ejecución de los créditos presupuestarios aprobados para transferencias a Entidades Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales, que no estén conectadas a la red informática de gobierno, se tramitará a través de la mesa de entrada de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Para los casos en que el MHCP preste el servicio de generación de nómina salarial a Entidades Descentralizadas por Funciones, el monto de la misma será deducido del renglón previsto para efectuar dichas transferencias, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y de cuotas de compromiso y devengado.

Artículo 73. La ejecución de los créditos presupuestarios aprobados como transferencias a personas naturales o jurídicas del sector privado, se tramitarán una vez cumplidos los requisitos ante la DGP, quien remitirá la solicitud con la indicación de la estructura programática, beneficiario y monto a desembolsar a la DGCG para su registro en el SIGFA.

Artículo 74. De conformidad al Arto.57 del Decreto No.51-2005, “Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa Municipal”, el monto anual correspondiente a la retención del 1% a las transferencias municipales, será desembolsado por el MHCP a la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal en cuatro cuotas trimestrales iguales. Para el correspondiente trámite de desembolso, la Dirección General de Carrera Administrativa Municipal deberá efectuar la solicitud por escrito ante la DGP.

Artículo 75. En el caso de las municipalidades que efectúen cambio de la cuenta bancaria en donde administran los recursos provenientes de las transferencias municipales, la máxima autoridad de la municipalidad deberá informarlo por escrito a la TGR indicando el nuevo número de cuenta bancaria en donde la TGR depositará los recursos de transferencia municipal. Asimismo, deberá adjuntar Constancia original de la existencia de la nueva cuenta bancaria extendida por la entidad financiera correspondiente.

Fondos Rotativos

Artículo 76. La TGR aprobará fondos rotativos a los Poderes del Estado, Organismos, Entidades e Instituciones Descentralizadas por Funciones, que se financian con el Presupuesto General de la República, así:

- a) **Fondos Rotativos a Entidades y Organismos:** El monto de estos fondos se constituirá al inicio del ejercicio presupuestario, por un monto que no supere el cinco por ciento (5%) anual del presupuesto aprobado:
 - a.1) Recursos Internos, el monto de estos fondos se constituirá al inicio del ejercicio presupuestario aprobado en los grupos de gastos, 02 “Servicios No Personales” y 03 “Materiales y Suministros”.
 - a.2) Recursos Externos, el monto de estos fondos se constituirá al inicio del ejercicio presupuestario, aprobado para los grupos de gasto: 01 servicios personales, 02 servicios no personales y 03 materiales y suministros.
- b) **Fondos Rotativos Especiales a Entidades y Organismos:** La TGR podrá aprobar fondos rotativos especiales, para ejecutar gastos de programas y/o proyectos institucionales, únicamente por razones justificables especificadas por escrito por la máxima autoridad del organismo o entidad. Dichos fondos podrán ser constituidos para los grupos de gastos 01 servicios personales, 02 servicios no personales, 03 materiales y suministros y 05 transferencias corrientes y con porcentaje superior al 5%.
- c) **Fondos Rotativos de Gasto Corriente a Poderes del Estado:** La TGR aprobará la constitución de fondos rotativos para gastos corrientes a los Poderes del Estado y Contraloría General de la República, los que podrán ser equivalentes a la doceava parte del monto total del presupuesto de gasto corriente aprobado en el año. Los Poderes del Estado deberán ejecutar los fondos en el Subsistema Integrado de Unidades Ejecutoras (SIUE) y en las cuentas monetarias autorizadas por la Tesorería General de la República.

d) Fondos Rotativos para Instituciones Descentralizadas por Funciones: Las Instituciones Descentralizadas por Funciones y Entidades Descentralizadas Territoriales, podrán hacer uso de fondos rotativos para el manejo de las transferencias aprobadas en el Presupuesto General de la República cuando así se determine.

Artículo 77. El importe máximo de cada gasto individual a realizar con el fondo rotativo, es el monto aplicable para efectuar compras por cotización, conforme artículos 2 y 25 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se prohíbe la utilización de los fondos rotativos para ejecutar cualquier renglón del grupo 04 (obras de construcción o compra de maquinaria y equipo), lo mismo que para préstamos puente.

Artículo 78. El SIUE es la herramienta autorizada por el MHCP para la administración y control de los fondos rotativos, por lo cual, todas las operaciones de constitución, ejecución, rendición y reposición de fondos rotativos deben contener los correspondientes registros contables, financieros y presupuestarios en el sistema SIGFA.

Los organismos y entidades que por sus características de seguridad nacional o proyectos de inversión que hacen uso del SIGFAPRO, deberán utilizar el SIUE únicamente para la constitución, regularización y reposición de los fondos rotativos, exceptuando la ejecución de los fondos.

Artículo 79. Se constituirán los Fondos Rotativos para los organismos o entidades a través del SIUE, como único procedimiento para solicitar, aprobar y trasladar los fondos a cuentas bancarias corrientes abiertas para este fin, por los organismos o entidades, en coordinación con la TGR, en las formas y modalidades siguientes:

- a) **Constitución:** al inicio del ejercicio presupuestario, creándose una reserva de fondo en los créditos presupuestarios anuales.
- b) **Rendición:** la rendición del fondo se podrá efectuar cuantas veces sea necesario de acuerdo al saldo disponible de la programación presupuestaria del mes, y en esa misma proporción podrá ser restituido de acuerdo a la disponibilidad de la CUT. Una vez que se haya efectuado la regularización de los CUC de fondos rotativos y que estén debidamente registrados en el SIGFA no se permitirá su reversión parcial o total. Si la entidad requiere revertir los CUC ya regularizados, deberá presentar por escrito la solicitud a la DGCG debidamente justificada la que podrá ser aprobada previa revisión con la DGP.
- c) **Ampliación:** Para aquellos organismos y entidades que hayan constituido sus fondos rotativos por un monto menor al cinco por ciento (5%) anual del presupuesto aprobado en los grupos de gastos autorizados, la Tesorería General de la República podrá aprobar solicitudes de ampliación de fondo rotativo hasta alcanzar el monto máximo fijado por la Ley N° 550.

Artículo 80. Los fondos constituidos deberán ser ejecutados a través de las cuentas monetarias a las cuales la TGR realizó el traslado, por lo cual se prohíbe realizar transferencias y utilizar otras cuentas monetarias no autorizadas en el SIUE. La ejecución de fondos se deberá realizar en tiempo real.

Es responsabilidad de las DAF el seguimiento, ajustes y control de las inconsistencias originadas por la conciliación bancaria automática de las cuentas monetarias de fondos rotativos en el SIUE, debiendo imprimir mensualmente los formatos de conciliación del sistema y firmarlos, constituyéndose como la conciliación oficial de estas cuentas monetarias.

Artículo 81. Las cuentas bancarias de segunda generación para el manejo de fondos de préstamos y donaciones externas, deberán ser cuentas corrientes y no de ahorro, a menos que el convenio con el acreedor o donante externo así lo disponga.

Para la apertura de estas cuentas la entidad deberá de solicitar previamente la autorización a la TGR y remitir el formato establecido debidamente firmado. Así mismo, la entidad debe autorizar a la institución bancaria el envío de los estados de cuenta conforme el mecanismo existente con la TGR.

Artículo 82. Los costos de transferencias y cualquier tipo de comisión originados por la devolución de fondos no utilizados a los acreedores o donantes deberán ser asumidos y registrados en el SIGFA por las Unidades Ejecutoras o Entidades Administradoras de dichos programas o proyectos, conforme los procedimientos establecidos por el MHCP.

Artículo 83. Cuando las entidades y organismos del sector público deban realizar devoluciones de fondos por saldos no utilizados de origen de recursos externos deberán informar con anticipación a la DGCP y a la TGR, a fin de coordinar los procesos y registros de dicha devolución. Deberá realizarse única y exclusivamente a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

Del Control de los Bienes del Estado

Artículo 84. Una vez finalizado y trasladado al Sistema de Bienes del Estado (SIBE) el inventario de los bienes muebles existentes en la entidad, el Director General Administrativo Financiero deberá comunicar a la DGCG que estos fueron ingresados satisfactoriamente y que pueden verificarse en el sistema. Así mismo, deberá realizar la comparación de los montos reflejados en el SIBE, versus los saldos contables de las cuentas que controlan el activo fijo en el SICO, a fin de determinar las diferencias y solicitar a la DGCG el ajuste de las cuentas en SICO para igualar los saldos en ambos sistemas. Esta solicitud será acompañada del informe especial de la auditoría, certificando este proceso.

Artículo 85. Una vez que hayan cerrado la carga inicial del inventario de bienes muebles, es responsabilidad de cada institución, a través de su respectiva Dirección Administrativa Financiera, garantizar el registro de los movimientos de altas, bajas y cambios en el SIBE, de acuerdo a las políticas y procedimiento establecido.

Artículo 86. Es responsabilidad de cada institución, a través de su respectiva Dirección Administrativa Financiera, garantizar la custodia total de los activos fijos incluyendo aquellos activos fijos, solicitados de baja de los registros de la institución. Se prohíbe el desarme y desmantelamiento de estos bienes, por todos los cuales se rendirán cuenta.

Artículo 87. Los Ministerios de Estado que conforman el Gobierno Central no están autorizados a donar o enajenar los bienes propiedad del Estado bajo su custodia administrativa. Solamente el MHCP podrá vender los activos fijos que estén en desuso, cumpliendo con los procedimientos y Leyes vigentes.

Artículo 88. La Dirección de Bienes del Estado (DBE) está facultada en conjunto con los representantes que designe la máxima autoridad institucional y un delegado de la Auditoría Interna de la misma, para calificar, mediante acta originada en inspección previa, la calidad de desecho de los bienes muebles de las entidades y organismos del gobierno central, a fin de que se permita su destrucción o incineración y su registro definitivo en el SIBE.

De igual manera se clasificará los bienes considerados chatarra ya sea para reasignación o venta en subasta.

Sanciones

Artículo 89. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Normas, los infractores serán sancionados administrativamente por las autoridades correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que resultasen y fuesen aplicables por las leyes vigentes.

Disposiciones Finales

Artículo 90. Cualquier modificación a la aplicación de estas Normas, sólo podrá ser aprobada por el Ministro o Vice Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dado en la ciudad de Managua, el día uno de enero del año dos mil diez.

Alberto José Guevara Obregón
Ministro de Hacienda y Crédito Público